



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de febrero de 2024

Dictamen: 843

Asunto: Expediente 1442 del
Municipio de Iniciativa de Ley de
Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

27 FEB 2024

DIP. SANDRA PÉREZ GONZÁLEZ

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SANTA CATARINA IXTEPEJI, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA**

Por la atención, le reitero mis respetos.

CON TANTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ESTÁ EN LA BASE"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 843

Expediente número: 1442

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CATARINA IXTEPEJI, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA CATARINA IXTEPEJI, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.

~~DIP. REY MAGIL
PINEDA
SECRETARÍA~~

DIP. GUILLERMO ALFONSO
SILVERIO
SECRETARÍA

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRAANTE

DIP. REYNA
VICTORIA
JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRAANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 30 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA CATARINA IXTEPEJI, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

~~DIP. PEDRO GIL PINEL~~

~~DIP. SALFONSO SIERRA~~

DIP. TANIA CABALLERON AVARRO

DIP. REYNA GIGORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1. MARCO JURÍDICO

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General De Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de

~~DIP. FEDERICO GIL PINEDA~~
INTEGRAnte

DIP. JESUS ALFONSO MARTINEZ
INTEGRAnte

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRAnte

DIP. RENE TORRES JIMENEZ
INTEGRAnte

DIP. ANGELICA FLORES MEGREY VASQUEZ
INTEGRAnte

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley De Disciplina Financiera De Las Entidades Federativas Y Los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:



~~DIP. FEDALGL
PINEDA
SECRETARÍA~~

~~DIP. F. IS ALFONSO
VA ROMO
SECRETARÍA~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

~~DIP. REYNALDO
VICTORIA
JIMENEZ
SECRETARÍA~~

DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
MECHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su



~~DIP. FELIX GIL PINEDA~~

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA GIMENEZ SERVAENTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:



~~DIP. RAFAEL GIL
PINEDA~~

DIP. ALFONSO
SILVAROMO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHIOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley De Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la

~~DIP. FÉLIX AGUILAR
PINEDA~~

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CRIVANTES

DIP. ANGEL CARRO
MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

II. 1%-de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Norma Para Armonizar La Presentación De La Información Adicional A La Iniciativa De La Ley De Ingresos, Emitido Por El Consejo Nacional De Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

~~DIP. J. GIL PINO~~

DIP. J. SALFONSO SALAROMG

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CRANANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:
Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma Para Establecer La Estructura Del Calendario De Ingresos Base Mensual, Emitido Por El Consejo Nacional De Armonización Contable (CONAC).

9

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

DIP. REDDY GIL
PINEDA COPAR

DIP. LUIS ALONSO
SILAROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ JERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHORVASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

- 6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

~~DIP. DAVID GIL
PINEDA CO. AR.~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SÁNCHEZ NAVARRO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES~~

~~DIP. ANGEL GARCÍA
MELGORIASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:
 - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;



~~DIP. JESÚS GIL PINEL GONZÁLEZ~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SALAZAR ROMO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en uniones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

DIP. JESÚS RAMÓN GONZÁLEZ

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. RENY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MEICHO VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

13

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA IXTEPEJL, IXTLÁN OAXACA.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, tiene como objetivos:

I.- Asegurar, preservar, mantener y restablecer el orden, la seguridad y la paz pública del Municipio. Reduciendo todas las formas de violencia. Atendiendo con ello en todo momento con el objetivo 16 del desarrollo sostenible.

V. Cuidar y proteger el patrimonio municipal, para el cuidado y la conservación del medio ambiente, de las calles, plazas, parques, jardines, caminos y en general del patrimonio municipal. Garantizando el acceso de nuestros pobladores a los servicios municipales. Atendiendo con ello en todo momento con el objetivo 11 del desarrollo sostenible.

~~DIP. JUAN PINEDA LÓPEZ~~

DIP. SALFONSO SALARROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI. Cuidar y proteger las costumbres, tradiciones, el equilibrio ecológico y los recursos naturales del municipio, así como la flora y fauna. Atendiendo con ello en todo momento con el objetivo 13 y 15 del desarrollo sostenible.

VII. Cuidar que las actividades y espectáculos públicos, privados y en general toda actividad, se realice en un clima de respeto a la comunidad y a las instituciones municipales.

XI. Garantizar que se elimine cualquier tipo de violencia o discriminación hacia las mujeres, fomentando y capacitando áreas estratégicas dentro del cabildo municipal para que, a través de cursos, talleres y demás se logre la participación de nuestras ciudadanas en condiciones de igualdad. Atendiendo con ello en todo momento con el objetivo 5 y 10 del desarrollo sostenible.

XII. Garantizar el mantenimiento, saneamiento, conservación y mejorar las condiciones de nuestros ríos, arroyos, depósitos de agua, presas, reten y nacederos de agua. Atendiendo con ello en todo momento con el objetivo 6 del desarrollo sostenible.

14

Artículo 64. El tesorero municipal, tiene las siguientes facultades:

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;

II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas. Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.

III. Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio.

IV. Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar

~~DIP. JUAN JOSÉ GÓMEZ PINED GÓMEZ~~

DIP. LEONARDO SÁIZ ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

V. Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento.

VI. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

VII. Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal y Tesorero, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;

VIII. Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos;

IX. Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera;

X. Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos y, racionalizar y optimizar los gastos municipales;

XI. Ampliar y mantener actualizado el registro municipal de contribuyentes;

XII. Dar cumplimiento y ejercer las facultades derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;

XIII. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública

~~DIP. ERIC J. PINEDA~~

DIP. ABIS ALEJONSO ROMO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROGIO MELGOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipal a través de requerimientos, visitas de inspección, intervención y revisiones en las oficinas de la Tesorería Municipal;

POLÍTICA DE INGRESOS

El estado de Oaxaca es una entidad de constantes cambios y decrecientes necesidades específicamente en municipios como el de Santa Catarina Ixtepeji por lo que resulta trascendental entender el aumento en la demanda de recursos para implementar mecanismos y emprender acciones que coadyuven a solventarlas.

Por esta razón se han establecido objetivos orientados principalmente al fortalecimiento y consolidación de las fuentes de recursos buscando la obtención de mayores ingresos.

En materia de recaudación de ingresos los objetivos del municipio de Santa Catarina Ixtepeji se dirigen a promover el cumplimiento voluntario y ampliar la recaudación de la mayoría de los conceptos establecidos en la ley de ingresos municipal.

16

Para esto se han definido estrategias orientadas a modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de tecnología informática así como de la constante revisión de los procesos y procedimientos aplicados en la recaudación de ingresos y eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los habitantes y que conlleve como consecuencia a un decremento en la recaudación así como proporcionar a estos la información y orientación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

Así mismo las estrategias también se dirigieron a los núcleos y agencias para que en colaboración conjunta con el ayuntamiento se facilite la atención a los habitantes para una mayor captación de ingresos.

Por lo anterior se resume que las estrategias en este ámbito se enfocan a implementar medios actualizados de captación de recursos así como de información que permitan la actualización constante de los padrones correspondientes, que cuenten con información completa y consistente así como implementar acciones que faciliten e incentiven a la población a cumplir en tiempo y forma con sus

~~DIP. ERIC...
PINEDA...~~

~~DIP. JES...
S...A...
R...O...~~

~~DIP. TANIA...
CABALLERO...
NAVARRO...~~

~~DIP. RENE...
VICTORIA...
JIMENEZ...
CERVANTES...~~

~~DIP. ANGÉLICA...
ROCÍO...
MELCHOR...
VASQUEZ...~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

obligaciones tales como descuentos por pronto pago, rifas, así como, establecimientos diversos y cercanos que les permitan el cumplimiento de sus obligaciones.

Cabe hacer mención que los objetivos también se orientan principalmente a procurar mejores niveles en la percepción de participaciones federales para el municipio de Santa Catarina Ixtepeji y fortalecer el sistema de datos del ayuntamiento a fin de conformar una base de datos completa y confiable de los ingresos que se perciben y recaudan.

Por último, se contempla también como estrategia la difusión de estas políticas de ingresos del municipio de Santa Catarina Ixtepeji hacia toda su población mediante los medios con los que se cuentan en este ayuntamiento tales como medios visuales, lonas, comunicados, memorando hacia los responsables de los núcleos y agencias así como a través del boceo en diversos puntos del ayuntamiento que le permitan a la población enterarse de los beneficios y programas que establezca el ayuntamiento para beneficio mutuo respecto a la recaudación de ingresos municipales y las facilidades e incentivos otorgados a los habitantes.

17

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 47 fracción IV y 53 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI y artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el Ayuntamiento Municipal de Santa Catarina Ixtepeji aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 fracción I de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, se expone:

Este Municipio de Santa Catarina Ixtepeji es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, el Síndico y los Regidores que establece la Ley Electoral del Estado del Oaxaca.

El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando

~~DIP. GIL PINEL~~

DIP. ALFONSO PINEL

DIP. TANIA CABALLERON VARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ VERNANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR YASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Los Ayuntamientos tiene el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Comisión permanente de Hacienda.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de noviembre de cada año la cual se debe de remitir al Congreso del Estado de Oaxaca a más tardar el treinta de noviembre; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji conforme lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

~~DIP. FLORENTINO PINEDA~~

DIP. ALFONSO AROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2024 corresponden a la cantidad de \$ 12,110,896.90 (Doce millones ciento diez mil ochocientos noventa y seis pesos 90/100 M.N.).

La propuesta a la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio 2024 se especifican algunos montos, los cuales fueron el resultado del análisis contable de la Tesorería Municipal de lo realmente recaudado del 01 de Septiembre de 2022 al 31 de Octubre de 2023 para los Recursos Propios, tomando en cuenta los datos que emite el Sistema de Contabilidad Gubernamental, que para este efecto, es un año completo calendario, para tener unas cifras más apegadas a la realidad de lo que se pretende recaudar en el próximo ejercicio fiscal.

En el caso de derechos y aprovechamientos los importes aumentaron considerablemente porque de acuerdo al análisis recaudado del 01 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023 fue mayor al estimado recaudado.

En cuanto al rubro de productos se consideró lo mismo de acuerdo a lo recaudado y estimado en el año 2023.

Para las cifras de Participaciones y Aportaciones se tomó como base las cifras reales de los techos financieros asignados al Municipio del Ejercicio 2023, el cual es el ejercicio inmediato anterior a nuestro Proyecto 2024, y se incrementó un 4% para el ejercicio 2024.

En el caso de los Ingresos Extraordinarios, específicamente tratamos de la Participaciones en la Recaudación del Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación recaudado en el ejercicio fiscal 2023, con cifras reales de ingreso en la contabilidad al 31 de octubre de 2023.

Después del análisis y comparación de reportes varios como balanzas, auxiliares, presupuestos de egresos, comparativas con leyes de Ingresos de Ejercicios Anteriores de nuestro Municipio, llegamos al siguiente resumen de las cantidades, especificadas por rubro la cantidad total que pretendemos recaudar en el Ejercicio Fiscal 2024, quedando como siguen:

DERECHOS	\$	181,276.18
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	43,780.00

DIP. REDEIL PINELI
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO
INTEGRANTE

DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOL VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Mercados	\$	38,080.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	\$	5,700.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$	137,496.18
Alumbrado Público	\$	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	7,200.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	\$	10,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	\$	93,727.27
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	\$	26,567.91
PRODUCTOS	\$	8,694.57
Productos	\$	8,694.57
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$	300.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$	3,725.00
Productos Financieros	\$	4,669.57
APROVECHAMIENTOS	\$	401.00
Aprovechamientos	\$	401.00
Multas	\$	400.00
Donativos	\$	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	11,920,525.15
Participaciones	\$	4,117,157.44
Fondo General de Participaciones	\$	2,567,044.73
Fondo de Fomento Municipal	\$	1,068,000.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	64,054.52
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$	42,659.39
ISR sobre Salarios	\$	164,337.20
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	40,738.46
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	146,919.14
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	17,872.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	5,532.00
Aportaciones	\$	7,803,365.71
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	5,313,581.52
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	2,489,784.19
Convenios	\$	2.00
Otros Programas Estatales	\$	2.00

~~DIP. FREDY GIL
PINEA~~

~~DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO~~

DIP. TANIA
CABALLERON VARRIO

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Total

\$ 12,110,896.90

De los análisis y trabajo previo al proyecto para el ejercicio 2024 se observó que la Ley de Ingresos 2023, sufrió cambios con respecto a la Ley de Ingresos 2022, cuestión por la cual vamos a verificar artículo por artículo para aquellas que tengan que sufrir un incremento, sea de manera justificada y equitativa para la población, y así mismo poder obtener las metas del Plan de Desarrollo Municipal.

Se debe de observar que para la presente Ley se tomó en cuenta un aumento General con base a la inflación del ejercicio 2023, en la cual, en las cuotas, tarifas, se aumentó de un 1% al 4.3% en su totalidad, y que deberá reflejarse en la iniciativa de la Ley de Ingresos 2024, sin embargo, y tomando en cuenta que no se había analizado a fondo todas las cuotas etc. Existieron algunas que sufrieron algunos cambios más relevantes, las cuales son los siguientes:

Artículo 10. En este rubro se incrementó el de Vendedores ambulantes o esporádicos y Enel caso de Instalación de internet, ya que no se había hecho incrementos en años anteriores:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$100.00	Por evento
II. Matanza de Res	\$ 90.00	Por evento
III. Matanza de puerco	\$ 50.00	Por evento
IV. Instalación de Internet	\$ 300.00	Por evento

Artículo 13 En este rubro se analizó y se incrementó, ya que la tarifa ya no es acorde a la actualidad ya que no han aumentado en los últimos ejercicios, quedando de la siguiente manera:

Concepto	Cuota por M ² (Pesos)	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$250.00	Por evento
II. Máquina infantil con o sin premio	\$250.00	Por evento
III. Mesa de futbolito	\$250.00	Por evento

~~DIP. RAFAEL PINEDA~~

DIP. JESÚS ALFONSO ALFONSO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROL MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	\$250.00	Por evento
V. Expendio de alimentos	\$150.00	Por evento
VI. Venta de ropa	\$150.00	Por evento

Artículo 30. En este rubro se analizó y se incrementó, ya que la tarifa ya no es acorde a la actualidad ya que no han aumentado en los últimos ejercicios y considerando por el volumen de ingresos percibidos en el año, quedando de la siguiente manera:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
I. Comercial:		
a) Tiendas de abarrotes		\$ 250.00
b) Minisúper		\$ 400.00
c) Tortillería		\$ 100.00
d) Restaurantes		\$ 500.00
e) Comedores		\$ 350.00
f) Taquería		\$ 250.00
g) Cabañas		\$ 500.00
h) Extracción de cantera		\$ 500.00
i) Panadería	\$120.00	\$ 200.00
j) Papelería		\$ 100.00
k) Carpinterías		\$ 150.00
l) Florerías		\$ 150.00
m) Transportes público		\$ 350.00
n) Productores de trucha		\$ 300.00
o) Invernaderos		\$ 200.00
p) Farmacias		\$ 250.00
q) Estéticas		\$ 150.00
r) Aceites y lubricantes		\$ 150.00

~~DIP. FRANCISCO GIL PINEDA COPAR~~

~~DIP. ALFONSO SERRANO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERNANTES

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

s) Carnicerías.	\$ 150.00
t) Aserraderos	\$ 1,000.00
u) Ferrería	\$ 500.00
w) Talleres mecánicos y Artesanales	\$ 200.00

Artículo 36.- En este rubro se incrementó ya que no han aumentado en los últimos ejercicios, quedando de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Por el uso de salón de usos múltiples	\$ 500.00	Por evento

Artículo 38.- Este artículo tuvo modificaciones por conceptos que no se cobran en la actualidad estaba de la siguiente manera:

23

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de Volteo	\$400.00	Por viaje
II. Arrendamiento de camioneta	\$250.00	Por viaje
III. Arrendamiento de equipo de computo	\$5.00	Por hora
IV. Arrendamiento de Sillas	\$2.00	cada una
V. Arrendamiento de Mesas	\$25.00	cada una
VI. Arrendamiento de Lonas	\$200.00	cada una

Y se modificó quedando de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de Sillas	\$2.00	cada una

~~DIP. J. GIL PINEL 50P-R~~

DIP. OLGA FONSO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. EMY VICTORIA JIMENEZ CERVAJES

DIP. ANGELICAROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Arrendamiento de Mesas	\$25.00	cada una
III. Arrendamiento de Lonas	\$200.00	cada una

Artículo 40.- En este rubro se agregó el inciso II, ya que se analizó que durante el año 2023 han tirado basura contaminando nuestro municipio. De tal manera se integra el siguiente concepto:

Concepto	Cuota (Pesos)
II. Por tirar basura en vía Pública	\$ 10,000.00

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las

~~DIP. FREDY PINEDA~~

DIP. SAFA ROMO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MECHORASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA CATARINA IXTEPEJI, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.

~~DIP. FERRER
PINEDA~~

DIP. JESUS ALFONSO
SILVERO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

26

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA CATARINA IXTEPEJI, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

~~DIP. JUAN GIL PINEDA POPAR~~

~~DIP. SALVADOR ALFONSO SÁENZ ROMO~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SANTA CATARINA IXTEPEJI, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA IXTEPEJI, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

27

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que ésta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;



~~DIP. PEDRO GIL
PINEL POJAR~~

DIP. JISALEONSO
SILVERO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGELICA TOLO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

~~DIP. J. GIL PINO COPAR~~

~~DIP. ALFONSO SANCHEZ ARGOMO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVII. M²: Metro cuadrado;
- XVIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XIX. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XX. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXI. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXIV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

~~DIP. FED. A. GIL
DIP. FED. A. PINEDA~~

~~DIP. JESUS GONSO
DIP. JUAN OMO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XXVIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal le correspondan, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

~~DIP. RODRÍGUEZ PINEDA~~

DIP. ALFONSO ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Distrito de Ixtlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito Ixtlán de Juárez, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$ 12,110,896.90
DERECHOS	\$ 181,276.18
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 43,780.00
Mercados	\$ 38,080.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	\$ 5,700.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 137,496.18
Alumbrado Público	\$ 1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 7,200.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	\$ 10,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	\$ 93,727.27
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	\$ 26,567.91
PRODUCTOS	\$ 8,694.57
Productos	\$ 8,694.57
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$ 300.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 3,725.00
Productos Financieros	\$ 4,669.57
APROVECHAMIENTOS	\$ 401.00
Aprovechamientos	\$ 401.00

~~DIP. F. D. GIL PINEDOPAR~~

DIP. J. ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REINA VICTORIA TIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Multas		\$ 400.00
Donativos		\$ 1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		\$ 11,920,525.15
Participaciones		\$ 4,117,157.44
Fondo General de Participaciones		\$ 2,567,044.73
Fondo de Fomento Municipal		\$ 1,068,000.00
Fondo Municipal de Compensación		\$ 64,054.52
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel		\$ 42,659.39
ISR sobre Salarios		\$ 164,337.20
Participaciones por Impuestos Especiales		\$ 40,738.46
Fondo de Fiscalización y Recaudación		\$ 146,919.14
Impuestos sobre Automóviles Nuevos		\$ 17,872.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		\$ 5,532.00
Aportaciones		\$ 7,803,365.71
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal		\$ 5,313,581.52
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.		\$ 2,489,784.19
Convenios		\$ 2.00
Otros Programas Estatales		\$ 2.00
Total		\$ 12,110,896.90

32

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

DIP. RAÚL PINEDA

DIP. LUIS ALONSO SAAZ ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ / CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 8. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 9. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 10. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$100.00	Por evento
II. Matanza de Res	\$ 90.00	Por evento
III. Matanza de puerco	\$ 50.00	Por evento
III. Instalación de Internet	\$ 300.00	Por evento

~~DIP. JUAN ILI PINEL GÓPEZ~~

~~DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ SOTO~~

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REV. VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Segunda. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 11. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 12. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 13. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M ² (Pesos)	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$250.00	Por evento
II. Máquina infantil con o sin premio	\$250.00	Por evento
III. Mesa de futbolito	\$250.00	Por evento
IV. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	\$250.00	Por evento
V. Expendio de alimentos	\$150.00	Por evento
VI. Venta de ropa	\$150.00	Por evento

34

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 14. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

~~DIP. FED. GIL PINEDA OPAR~~

DIP. JOSÉ FERNANDO SANCHEZ ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Artículo 15. Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 16. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio. Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 17. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 18. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	\$10.00

~~DIP. RAFAEL G. PINEDA~~

DIP. LUIS ALFONSO SARAYO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REMY VICTORIA JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

BIMESTRAL	\$20.00
-----------	---------

Artículo 19. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 20. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 22. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada con conyugal	\$100.00

Artículo 23. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

~~DIP. FERNANDO PINEDA ZEPEDA~~
 DIP. JESUS ALFONSO SIERRA ROMO
 DIP. TANIA CABALLERON VARRO
 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANES
 DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 25. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 26. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

37

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	\$ 50.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$ 250.00	Por evento

Artículo 27. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	\$ 1,000.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

~~DIP. RAFAEL GARCÍA PINEL GONZÁLEZ~~

~~DIP. ALFONSO SÁNCHEZ SAROMO~~

DIP. FANI CABALLERONAVARRO

DIP. ROSA VICTORIA JIMÉNEZ ERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Cuarta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 28. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 29. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 30. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
I. Comercial:		
a) Tiendas de abarrotes		\$ 250.00
b) Minisúper		\$ 400.00
c) Tortillería		\$ 100.00
d) Restaurantes		\$ 500.00
e) Comedores		\$ 350.00
f) Taquería		\$ 250.00
g) Cabañas	\$120.00	\$ 500.00
h) Extracción de cantera		\$ 500.00
i) Panadería		\$ 200.00
j) Papelería		\$ 100.00
k) Carpinterías		\$ 150.00
l) Florerías		\$ 150.00
m) Transportes público		\$ 350.00
n) Productores de trucha		\$ 300.00

~~DIP. JESÚS GARCÍA
PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALONSO
SILVERIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. NEVA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

o) Invernaderos	\$ 200.00
p) Farmacias	\$ 250.00
q) Estéticas	\$ 150.00
r) Aceites y lubricantes	\$ 150.00
s) Carnicerías	\$ 150.00
t) Aserraderos	\$ 1,000.00
u) Ferretería	\$ 500.00
w) Talleres mecánicos y Artesanales	\$ 200.00

Sección Quinta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 31. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

39

Artículo 32. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

Artículo 34. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

~~DIPUTADO
OPAR
PINEDA~~

~~DIPUTADO
SILVERIO
SILVERIO~~

DIPUTADO
TANIA
CABALLERONAVARRO

DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIPUTADO
ANGELICA
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 35. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 36. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles de dominio privado, por los siguientes conceptos:

40

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Por el uso de salón de usos múltiples	\$ 500.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 37. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 38. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
----------	---------------	--------------

DIP. FREDERICO PINELAGUIR

DIP. LUIS ALONSO SAROMO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGELIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Arrendamiento de Sillas	\$2.00	cada una
II. Arrendamiento de Mesas	\$25.00	cada una
III. Arrendamiento de Lonas	\$200.00	cada una

~~DIP. FRANKLIN PINEDA~~

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

~~DIP. JUAN CARLOS ALFONSO~~

Artículo 39. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

41

Sección Primera. Multas

Artículo 40. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

DIP. RINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Orinar y/o defecar en la vía pública.	\$ 400.00
II. Por tirar basura en vía Pública	\$ 10,000.00

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ

Sección Segunda. Donativos

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 41. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 42. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente: a través de los fondos siguientes:

42

Sección Primera

Fondo General para Participaciones

Artículo 43.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Segunda

Fondo de Fomento Municipal.

Artículo 44.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fomento Municipal de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones.

~~DIP. PEDRO BINED~~

~~DIP. ALFONSO SAROMO~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELO CAROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 45.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Cuarta

Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel.

Artículo 46.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Quinta

I.S.R. sobre salarios.

Artículo 47.- El municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R. sobre salarios de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Sexta

Participaciones por Impuestos Especiales.

Artículo 48.- El municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R sobre salarios de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Séptima

Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Artículo 49.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Octava

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

~~DIP. FREDERICO GALPÍN PINEDA~~

DIP. LUIS LEONARDO SAROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 50.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Artículo 51.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Decima

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 52.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 53. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 54. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALONSO SÁNCHEZ~~

DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. La Presente Ley entrara en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Tercero. Mientras permanezcan en Vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

45

Cuarto. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA IXTEPEJI, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLAN DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SALAS~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO I



Municipio Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito Ixtlán de Juárez, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
La presente ley de ingresos tiene como objetivo principal fortalecer la capacidad de recaudación por parte del municipio.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. FREDY GIL PINEDA~~

~~DIP. JESÚS LEGONSO SARAGO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO II

Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)
(Cifras Nominales)

Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$4,307,529.19	\$4,479,830.36
	A Impuestos	\$0.00	\$0.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D Derechos	\$ 181,276.18	\$ 188,527.23
	E Productos	\$ 8,694.57	\$ 9,042.35
	F Aprovechamientos	\$ 401.00	\$ 417.04
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$ 4,117,157.44	\$ 4,281,843.74
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 7,803,367.71	\$ 8,115,502.34
	A Aportaciones	\$ 7,803,365.71	\$ 8,115,500.34
	B Convenios	\$2.00	\$2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$12,110,896.90	\$12,595,332.70

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO PINEDA~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CRIVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito Ixtlán de Juárez, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto		2022	2023	
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,904,564.57	\$ 3,965,055.04	
	A Impuestos	\$0.00	\$0.00	
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
	C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	
	D Derechos	\$146,376.57	\$177,411.08	
	E Productos	\$8,080.00	\$8,694.57	
	F Aprovechamiento	\$35,400.00	\$401.00	
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	
	H Participaciones	\$3,714,708.00	\$3,778,548.39	
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
	J Transferencias	\$0.00	\$0.00	
	K Convenios	\$0.00	\$0.00	
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 6,270,488.55	\$ 6,632,313.60	

~~DIP. FREDY PINEDA~~

~~DIP. JESÚS ALONSO~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

A	Aportaciones	\$6,270,486.55	\$6,632,311.60
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 10,175,053.12	\$10,597,368.64
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

49

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV INGRESOS

Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito Ixtlán de Juárez, Oaxaca.				
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		Fuente de Financiamiento	Tipo de Ingreso	Ingreso Estimado en pesos
Total		-	-	\$ 12,110,896.90
Impuestos				
Impuestos sobre los Ingresos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio		-	-	\$0.00

~~DIP. FREDY PINEDA~~

DIP. ALFONSO SAROMO

DIP. TANIA GABALIERO NAVARRO

DIP. NAIGORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROL MELCHOR VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Impuesto Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Accesorios de impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 181,276.18
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 43,780.00
	Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 38,080.00
	Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,700.00
	Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 137,496.18
	Alumbrado Publico	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00

~~DIP. FREDY PINEDA~~

~~DIP. JOSÉ LEONARDO GARCÍA~~

DIP. TANIA CABALLERO

DIP. ANA VICTORIA JIMÉNEZ

DIP. ANGELO ROSA MENCHORASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Aseo Publico	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Servicio de Parques y Jardines	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,200.00
	Licencias y Permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Agua Potable y Drenaje Sanitario	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
	Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 93,727.27
	Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 26,567.91
	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 8,694.57
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 8,694.57
	Derivados de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 300.00
	Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,725.00
	Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 4,669.57
	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 401.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 401.00
	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 400.00
	Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

~~DIP. ELIODORO PINEDA~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SALVARRIO~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERRANES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
	Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Recursos transferidos por los derechos en el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la zona federal Marítimo-Terrestre	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales		Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Donaciones recibidas de Bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$ 11,920,525.15
Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,117,157.44
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,567,044.73
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,068,000.00
	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 64,054.52
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 42,659.39
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 164,337.20

~~DIPUTADO
PINEDAÑO~~

~~DIPUTADO
CONSEJO
SILVANO~~

DIPUTADA
CABALLERONAVARRO

~~DIPUTADA
VICTORIA
JIMENEZ
SERVANTES~~

DIPUTADO
CAROCCIO
MELOREZ
VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 40,738.46
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 146,919.14
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,872.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,532.00
Aportaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,803,365.71
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,313,581.52
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,489,784.19
Convenios				\$ 2.00
Programas Estatales		Recursos Estatales	Corrientes	\$ 2.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.				\$0.00
Transferencias y Asignaciones		Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones		Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento Interno		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.				

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
----------	-------	-------	---------	-------	-------	------	-------	-------	--------	------------	---------	-----------	-----------

~~DIP. EDI PINEDOPAR~~

~~DIP. ALFONSO PINO~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ingresos y Otros Beneficios	12,110,896.90	1,009,241.41	1,009,241.41	1,009,241.41	1,009,241.41	1,009,241.41	1,009,242.41	1,009,241.41	1,009,242.41	1,009,241.41	1,009,241.41	1,009,241.41	1,009,241.41
Derechos	181,276.18	15,106.35	15,106.35	15,106.35	15,106.35	15,106.35	15,106.35	15,106.35	15,106.35	15,106.35	15,106.35	15,106.35	15,106.35
Derechos por de Prestación Servicios	181,276.18	15,106.35	15,106.35	15,106.35	15,106.35	15,106.35	15,106.35	15,106.35	15,106.35	15,106.35	15,106.35	15,106.35	15,106.35
Productos	8,694.57	724.55	724.55	724.55	724.55	724.55	724.55	724.55	724.55	724.55	724.55	724.55	724.55
Productos	8,694.57	724.55	724.55	724.55	724.55	724.55	724.55	724.55	724.55	724.55	724.55	724.55	724.55
Aprovechamientos	401.00	33.42	33.42	33.42	33.42	33.42	33.42	33.42	33.42	33.42	33.42	33.42	33.42
Aprovechamientos	401.00	33.42	33.42	33.42	33.42	33.42	33.42	33.42	33.42	33.42	33.42	33.42	33.42
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	11,920,525.15	893,377.10	893,377.10	893,377.10	893,377.10	893,377.10	893,377.10	893,377.10	893,377.10	893,377.10	893,377.10	893,377.10	893,377.10
Participaciones	4,117,157.44	343,096.45	343,096.45	343,096.45	343,096.45	343,096.45	343,096.45	343,096.45	343,096.45	343,096.45	343,096.45	343,096.45	343,096.45
Aportaciones	7,603,365.71	650,280.48	650,280.48	650,280.48	650,280.48	650,280.48	650,280.48	650,280.48	650,280.48	650,280.48	650,280.48	650,280.48	650,280.48
Convenios	2.00	-	-	-	1.00	-	-	-	1.00	-	-	-	-

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2024.

TRANSITORIOS

DIP. FREDY BINEDA

DIP. ALFONSO CARRON

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1442

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE